



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, realicé llamada al número de teléfono celular informado en el escrito de tutela, esto es, al 3046274896, en el cual contestó quien se identificó como JAVIER MEJÍA ARISTIZABAL, y al solicitar que me comunicará con la accionante por cuanto se requería comunicación con ella por parte de este despacho judicial en virtud a la acción de tutela por ella promovida, me informó que él fue quien le ayudo a elaborar el escrito de tutela y que podía aclarar cualquier inquietud al respecto. Por ello, informó que la acción constitucional también se dirige contra la AFP COLPENSIONES, pues el bono pensional al cual hace referencia se debe a unas semanas cotizadas por la accionante en dicha entidad. A Despacho para resolver,

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0587  
RADICADO N° 2021-00251-00

En la presente acción de tutela, promovida por BEATRIZ ELENA ARROYAVE CARDONA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que tiene 57 años de edad, se encuentra desempleada, sin ingresos para asegurar su subsistencia digna, pues debido a su edad no se le facilita incorporarse al mercado laboral; padece de AP de labio y paladar fisurado con hipoacusia crónica, con obstrucción nasal crónica, por lo cual tiene disminuida su capacidad de audición, impidiéndole llevar una vida normal; como consecuencia de sus patologías, sufre de rinitis crónica. Solo cuenta con ayuda

de su hermana para su subsistencia, quien es la que en ocasiones y con mucho esfuerzo se la puede brindar. El 16 de julio de 2021, solicitó a PORVENIR S. A., a través de su página web la redención anticipada del bono pensional y la devolución de saldos por vejez, pues ya cuenta con la edad, pero no con el capital necesario para pensionarse por vejez. PORVENIR le informó que la solicitud tardaría 180 días en ser resuelta, y para ello tendrían que realizar una corrección y solución del bono pensional, por lo tanto, le informarían al celular o al correo para poder continuar con la solicitud. Por la demora de las entidades en resolver su solicitud se ha visto vulnerados sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, la Salud y Vida Digna, Mínimo Vital y a la Seguridad Social. Así, solicita que se ordene a las accionadas realizar de manera inmediata los trámites administrativos para el reconocimiento y pago del bono pensional y la devolución de saldos a la cual tengo derecho, o en subsidio, ante el apremio de mi situación para vivir dignamente, se considere al menos como primera medida la devolución del saldo de la cuenta individual de ahorro.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por BEATRIZ ELENA ARROYAVE CARDONA, identificado con C.C. No. 42.768.933 contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 136 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

